ALEGACIONES AL PRUG DE PICOS DE EUROPA

PRIMERA

Articulo 10.-Patronato

1. *El Patronato del PNPE es el órgano de participación de la sociedad en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa y en el artículo 24 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.*

2. *En el Patronato estarán representadas las administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el PNPE, o cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la legislación básica en materia de parques nacionales.*

3. *El Patronato ejercerá las funciones establecidas en la legislación vigente, así como aquellas otras que le pueda asignar de un modo coordinado la Administración gestora.*

PROPUESTA

Se propone que en el patronato estén incluidas las Federaciones de Montaña de Asturias, Castilla y León y Cantabria, en vez de la FEDME, ya que son ellas las que tienen territorios dentro del Parque Nacional. En el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama están representados en el patronato la Federacion de Montaña de Castilla y Leon y la Madrileña.

SEGUNDA

Articulo 11.- Criterios generales

e) Se dará prioridad al mantenimiento de las infraestructuras existentes declaradas como compatibles o necesarias para la gestión en el presente PRUG sobre las infraestructuras de nueva creación.

PROPUESTA

QUE SE MEJORE LO EXISTENTE EN ANDARA Y EN CABAÑA VERONICA

TERCERA

PROPUESTA
En el apartado f del articulo 11

f) **QUE SE INCLUYA UN LISTADO DE AREAS DEGRADAS**

CUARTA

Articulo 19.- Criterios para la gestión del uso público fuera de los núcleos de población.

11 En alta montaña la señalización se realizará preferentemente mediante "jitos" o, en su caso, marcas específicas normalizadas en las principales travesías.

PROPUESTA

Se añadirá al final **“y se retiraran las marcas no homologadas o normalizadas”**

QUINTA

PROPUESTA

Se añadirá un punto nuevo en el artículo 19

15.- Todas las líneas de alta, media y baja tensión que atraviesen el Parque Nacional, deberán estar debidamente balizadas con esferas naranjas o salva pájaros.

FUNDAMENTACION:

Debido a que por el parque Nacional vuelan los helicópteros de rescate, es necesario que se balicen las líneas eléctricas para que los pilotos las vean perfectamente, y no haya problemas de tropezar con ellas

SEXTA

Articulo 23 Régimen general

1. *En el PNPE se establecen las siguientes zonas, ordenadas de mayor a menor grado de protección y de menor a mayor grado de presencia e intervención humana y capacidad de acogida de los diferentes usos:*
   a) *Zona de reserva.*
   b) *Zona de uso restringido.*
   c) *Zona de uso moderado.*
   d) *Zona de uso especial.*
   e) *Zona de asentamientos tradicionales.*

PROPUESTA

Añadir una nueva zona “Zona de Alta Montaña”

SEPTIMA

Artículo 25. Zona de Uso Restringido.

1. *Constituida por aquellas áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración.*

PROPUESTA

Se propone la redacción siguiente:

Constituida por aquellas áreas, en cotas inferiores a los 1.800 metros de altitud, que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración

OCTAVA

3 El acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión y, en caso necesario, de salvamento, investigación, policía, vigilancia ambiental y el derivado de la actividad cinegética mientras permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales y el inherente a los usos tradicionales y aprovechamientos autorizados. La Administración gestora podrá autorizar el acceso motorizado, únicamente por las pistas existentes y por el tiempo estrictamente necesario, para actuaciones vinculadas al normal funcionamiento de refugios de montaña o instalaciones similares, labores de mantenimiento de infraestructuras o para actividades vinculadas a usos tradicionales que ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor del presente PRUG.

PROPUESTA

Se propone la redacción siguiente:

3 El acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión y, en caso necesario, de salvamento, investigación, policía, vigilancia ambiental y el derivado de la actividad cinegética mientras permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales y el inherente a los usos tradicionales y aprovechamientos autorizados. La Administración gestora **autorizara el acceso motorizado, únicamente por las pistas existentes y por el tiempo estrictamente necesario, para actuaciones vinculadas al normal funcionamiento de refugios de montaña** o instalaciones similares, labores de mantenimiento de infraestructuras o para actividades vinculadas a usos tradicionales que ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor del presente PRUG.

NOVENA

5 No se permitirá la construcción de nuevos edificios ni instalaciones permanentes, pero se podrán mantener o rehabilitar los existentes, sin cambio de uso ni incremento de volumen, y siempre que el uso actual esté dentro de los tradicionales considerados compatibles en el Parque Nacional.

PROPUESTA

Se propone la redacción siguiente:

5 No se permitirá la construcción de nuevos edificios ni instalaciones permanentes, ***excepto las instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de los refugios de montaña, como: sanidad, seguridad y almacenaje****, pero se podrán mantener o rehabilitar los existentes, sin cambio de uso ni incremento de volumen, y siempre que el uso actual esté dentro de los tradicionales considerados compatibles en el Parque Nacional.*

DECIMA

6 Se podrán construir senderos acondicionados para el tránsito a pie o para el ganado, pero no se permitirá la construcción de carreteras, pistas o caminos para el tránsito rodado.

PROPUESTA

Se propone la redacción siguiente:

*6 Se podrán **reconstruir** senderos acondicionados **o existentes** para el tránsito a pie o para el ganado, pero no se permitirá la construcción de carreteras, pistas o caminos para el tránsito rodado.*

UNDECIMA

PROPUESTA

Añadir un nuevo artículo 25.2 Zona de Alta Montaña

1 Constituida por aquellas áreas en cotas superiores a los 1.800 metros de altitud que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración.

2. El acceso público se permite por senderos, veredas y trochas, con las salvedades recogidas en el título IV. Se admite también, con las restricciones que puedan resultar necesarias por motivos de conservación, el acceso por las rutas normales de acceso a las cumbres y vías de escalada y el derivado de la actividad cinegética mientras permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales, además del inherente a los usos y aprovechamientos tradicionales permitidos y el originado por motivos de gestión, salvamento, policía y vigilancia ambiental.

3. El acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión y, en caso necesario, de salvamento, investigación, policía, vigilancia ambiental y el derivado de la actividad cinegética mientras permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales y el inherente a los usos tradicionales y aprovechamientos autorizados. La Administración gestora autorizara el acceso motorizado, únicamente por las pistas existentes y por el tiempo estrictamente necesario, para actuaciones vinculadas al normal funcionamiento de refugios de montaña o instalaciones similares, labores de mantenimiento de infraestructuras o para actividades vinculadas a usos tradicionales que ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor del presente PRUG.

4. La instalación de señales, barreras, instrumentos y artefactos se limitará a aquellos que obedezcan al control, orientación y seguridad de los visitantes o a estudios científicos y actividades de manejo.

5. No se permitirá la construcción de nuevos edificios ni instalaciones permanentes, excepto las instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de los refugios de montaña, como: sanidad, seguridad y almacenaje, pero se podrán mantener o rehabilitar los existentes, sin cambio de uso ni incremento de volumen, y siempre que

el uso actual esté dentro de los tradicionales considerados compatibles en el Parque Nacional.

6. **Se podrán reconstruir senderos acondicionados o existentes para el tránsito a pie o para el ganado, pero no se permitirá la construcción de carreteras, pistas o caminos para el tránsito rodado.**

7. **Podrán realizarse los aprovechamientos tradicionales siempre que sean compatibles con los objetivos de zonificación y/o contribuyan a un estado de conservación favorable de la zona.**

DUODECIMA

PROPUESTA

EN EL CASO DE QUE LA LEGISLACION VIGENTE NO PERMITA LA CREACION DE UNA ZONA DIFERENTE A LAS INDICADAS EN EL PRUG SE PROPONE:

Articulo 25. Zona de Uso Restringido:

1. *Constituida por aquellas áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden soportar un cierto nivel de uso público. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración.*

2. *El acceso público* ***por encima de la cota 1.800 será libre. Por debajo de la cota 1800*** *se permite por senderos, veredas y trochas,* ***todo ello*** *con las salvedades recogidas en el título IV. Se admite también, con las restricciones que puedan resultar necesarias por motivos de conservación, el acceso por las rutas normales de acceso a las cumbres y vías de escalada y el derivado de la actividad cinegética mientras permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales, además del inherente a los usos y aprovechamientos tradicionales permitidos y el originado por motivos de gestión, salvamento, policía y vigilancia ambiental.*

3 El acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión y, en caso necesario, de salvamento, investigación, policía, vigilancia ambiental y el derivado de la actividad cinegética mientras permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales y el inherente a los usos tradicionales y aprovechamientos autorizados. La Administración gestora **autorizara el acceso motorizado, únicamente por las pistas existentes y por el tiempo estrictamente necesario, para actuaciones vinculadas al normal funcionamiento de refugios de montaña** o instalaciones similares, labores de mantenimiento de infraestructuras o para actividades vinculadas a usos tradicionales que ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor del presente PRUG.

4. *La instalación de señales, barreras, instrumentos y artefactos se limitará a aquellos que obedezcan al control, orientación y seguridad de los visitantes o a estudios científicos y actividades de manejo.*

5 No se permitirá la construcción de nuevos edificios ni instalaciones permanentes, ***excepto las instalaciones que sean necesarias para el normal***

desarrollo de los refugios de montaña, como: sanidad, seguridad y almacenaje*, pero se podrán mantener o rehabilitar los existentes, sin cambio de uso ni incremento de volumen, y siempre que el uso actual esté dentro de los tradicionales considerados compatibles en el Parque Nacional.*

6. *Se podrán* ***reconstruir*** *senderos acondicionados* ***o existentes*** *para el tránsito a pie o para el ganado, pero no se permitirá la construcción de carreteras, pistas o caminos para el tránsito rodado.*

7. *Podrán realizarse los aprovechamientos tradicionales siempre que sean compatibles con los objetivos de zonificación y/o contribuyan a un estado de conservación favorable de la zona.*

.

DECIMO TERCERA

Artículo 41. **Régimen general de acceso del visitante.**

1. Con carácter general el acceso a pie es libre en todo el Parque Nacional, con las siguientes limitaciones establecidas conforme a la zonificación:

   a) En la Zona de Reserva (ZR) no se permite el acceso público.

   b) En la Zona de Uso Restringido (ZUR) el tránsito se realizará únicamente por los senderos, veredas y trochas. Se permite el acceso por las rutas normales de aproximación a las cumbres y por las vías de escalada, salvo las restricciones que puedan resultar por motivos de conservación y con las excepciones recogidas en el artículo 44 para el caso de presencia de nieve.

   c) En la Zona de Uso Moderado (ZUM), en la Zona de Asentamientos Tradicionales (ZAT) y en la Zona de Uso Especial (ZUE) el acceso a pie es libre.

2. La circulación mediante vehículos a motor o de tracción animal, en caballerías, en bicicleta o mediante cualquier otro tipo de vehículo estará sujeta a las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.

3. La Administración gestora podrá establecer aquellos cupos máximos de visitantes que se consideren admisibles en determinadas zonas con el fin de evitar el deterioro de los valores ambientales o de la calidad de la visita, excepto en la Zona de Asentamientos Tradicionales.

4. Los visitantes respetarán los usos, costumbres, aprovechamientos tradicionales y sus infraestructuras, en particular los vinculados a la actividad ganadera.

5. El visitante será responsable de los residuos que genere durante la visita.

PROPUESTA

Se propone una nueva redacción:

1 Con carácter general el acceso a pie es libre en todo el Parque Nacional, con las siguientes limitaciones establecidas conforme a la zonificación:

Añafir un apartado a este punto

d.- **En la Zona de Alta Montaña (ZAM) el tránsito será libre, salvo las restricciones que puedan resultar por motivos de conservación y con las excepciones recogidas en el artículo 44 para el caso de presencia de nieve**

EN EL CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE LA CREACION DE LA ZONA DE ALTA MONTAÑA DEL PUNTO B QUEDARIA COMO SIGUE:

b) *En la Zona de Uso Restringido (ZUR) el tránsito* ***sera libre por encima de los 1.800. Por debajo de la cota 1800*** *se permite por senderos, veredas y trochas, Se permite el acceso por las rutas normales de aproximación a las cumbres y por las vías de escalada, salvo las restricciones que puedan resultar por motivos de conservación y con las excepciones recogidas en el artículo 44 para el caso de presencia de nieve.*

DECIMO CUARTA

Artículo 42. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor

1. En la Zona de Reserva y en la Zona de Uso Restringido se prohíbe el acceso con vehículos salvo para las finalidades de gestión y en caso necesario, de salvamento, investigación autorizada, policía y vigilancia ambiental. En la Zona de Uso Restringido se permite, además el acceso motorizado inherente a la ejecución de los aprovechamientos tradicionales autorizados, el derivado de la actividad cinegética en tanto en cuento permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales, así como el derivado del mantenimiento de infraestructuras de interés social.

PROPUESTA

Se propone una nueva redacción en los siguientes apartados:

1 En la Zona de Reserva, en la Zona de Uso Restringido **y en la Zona de Alta Montaña** se prohíbe el acceso con vehículos salvo para las finalidades de gestión y en caso necesario, de salvamento, investigación autorizada, policía, vigilancia ambiental y **para actuaciones vinculadas al normal funcionamiento de los refugios de montaña**. En la Zona de Uso Restringido se permite, además el acceso motorizado inherente a la ejecución de los aprovechamientos tradicionales autorizados, el derivado de la actividad cinegética en tanto en cuento permanezca vigente el régimen transitorio derivado de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales, así como el derivado del mantenimiento de infraestructuras de interés social.

DECIMO QUINTA

Articulo 42. Regulación de accesos y tránsito de vehículos a motor

PROPUESTA

Se propone una nueva redacción

7 Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, maquinaria o remolques fuera de los espacios expresamente habilitados para ello o del horario autorizado, **recogidos en el Anexo ¿??** salvo los utilizados para usos tradicionales compatibles o por motivos de gestión o de seguridad. En todo caso deberá quedar siempre garantizado el posible paso de vehículos de emergencia (ambulancias, motobombas, etc.).

En el caso de no haber aparcamientos, se habilitarán zonas debidamente señalizadas, para que los guardas de los refugios,

puedan dejar sus vehículos para actuaciones vinculadas al normal funcionamiento de los refugios de montaña

DECIMO SEXTA

PROPUESTA

Se propone una nueva redacción

Articulo 44. Senderismo, montañismo y escalada. Puntos 2,b y 3

2. La *actividad de senderismo, además de lo dispuesto en el artículo 41, se regirá por lo siguiente:*

b) *La apertura o señalización de nuevos senderos, así como la señalización o reposición de señalética en los existentes, se realizará por parte de la Administración gestora, pudiendo las entidades locales señalizar nuevos senderos previa autorización de la Administración gestora. Los senderos deberán contar, en todo caso, con la homologación de la federación autonómica competente en deportes de montaña, y* ***retirada de todas las marcas confusas y no homologadas.***

3 La práctica de la escalada clásica y en hielo será libre, salvo en la Zona de Reserva y en los sectores y épocas restringidas a la escalada, que se relacionan en el ANEXO VI "Sectores y épocas con restricciones para la práctica de la escalada" **(NO VIENE ESPECIFICADAS LAS FECHAS NI LOS MOTIVOS DE LAS RESTRICCIONES)**

PROPUESTA

Se propone una nueva redacción

Artículo 44. Senderismo, montañismo y escalada., puntos 5,6, 7 y 9

5.- En las áreas restringidas a la escalada especificadas en el anexo VI, la apertura de nuevas vías solo podrá ser autorizada tras estudio de la Administración Gestora y previo informe del Comité de Deportes de Montaña. En todo caso, toda nueva ruta dentro del Parque Nacional deberá cumplir los requisitos especificados en el Código de Buenas Prácticas.

6.- El reequipamiento de las vías de escalada, **se realizará por parte de la Administración gestora**, por personal especializado y avalado por las federaciones autonómicas de deportes de montaña, previo informe del Comité de Deportes de Montaña.

7.- Se prohíbe el tallado de nuevos agarres en la roca, así como la adhesión de presas o puntos de apoyo mediante medios químicos o mecánicos, y de pinturas en todos los recorridos de escalada con la excepción de las instalaciones que se detallan en el punto siguiente. Para ***evitar el impacto visual en las rocas se empleará anclajes fijos de material inoxidable*** *(véase manual de buenas prácticas adjuntado)*

9.- En cualquier caso, tanto el equipamiento de nuevas vías de escalada y ***escalada deportiva*** *como la instalación de nuevas vías ferratas e instalaciones similares no podrá suponer la afección a ninguno de los siguientes emplazamientos:*

EN LAS FICHAS DE LAS ZONAS DE ESCALADA DEL ANEXO V debe venir especificado las épocas y motivos de su regulacion.

DECIMO OCTAVA

Articulo 51 Vivaqueo

PROPUESTA

Propuesta de Redacción:

2 Con carácter excepcional, ante condiciones meteorológicas adversas o fuerza mayor, y siempre por encima de la cota 1.400 m., se podrá pernoctar en tiendas de campaña, pudiendo instalar las mismas en el periodo comprendido entre una hora antes del ocaso y una hora después del orto, **excepto en el caso de que, por fuerza mayor o condiciones meteorológicas adversas, sea necesario tenerla hasta que estos condicionantes desaparezcan.**

DECIMO NOVENA

Se propone la retirada del punto 3b

~~b) Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor, no se podrá permanecer más de una noche en la misma zona.~~

VIGESIMA

Articulo 52 Acampada y pernocta.

PROPUESTA

AÑADIR

En las zonas destinas a aparcamiento de vehículos, se permite la pernocta en los mismos, sin sacar ningún objeto fuera del vehículo, extender toldo o hacer ruido.

FUNDAMENTOS

Instrucción 08/V-74 de la DGT

"En 2004 el Estado incluyó el vehículo autocaravana en el Reglamento General de Circulación y Estacionamiento de Vehículos a Motor, mientras que algunas autonomías y municipios ya habían regulado el ***autocaravanismo como actividad de turismo itinerante****, sometida a las leyes de acampada. De ahí que en 2008 el Ministerio del Interior aprobase la Instrucción* ***08/V-74 de la DGT****,* ***que se establecía que «mientras un vehículo está correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal, no es relevante que sus ocupantes se encuentren dentro, por lo que la autocaravana no es excepción, bastando que la actividad interna no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, etc...»***

Es decir, mientras no se abran ventanas o desplieguen toldos, la autocaravana está ***aparcada y no, acampada****.*

Estacionar y acampar, conceptos distintos

Una autocaravana está aparcada y no acampada cuando:

*- **Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas** —sin patas estabilizadoras ni otros artilugios—. En determinados casos, como aparcando en pendiente o con inclinación lateral acusada, los calzos en las ruedas pueden estar justificados.*

*- **No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada**, sin ventanas abiertas —batientes o proyectables que pueden superar el perímetro del vehículo—, sillas, mesas, toldos extendidos...*

*- **No se produce ninguna emisión o fluido**, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública. Y no se emiten ruidos molestos, como la puesta en marcha de un generador eléctrico en horario de descanso o durante el día en periodos prolongados.*

*Pero a día de hoy siguen siendo **muchos los municipios que hacen caso omiso de la instrucción de la DGT** y continúan prohibiendo el estacionamiento de autocaravanas en todo su término municipal, además de **denunciando y multando** por acampar —iincluso con el vehículo en un aparcamiento público—, con el argumento de que la **estancia interior equivale a una acampada**.*

Una señal inexistente

*(Los autocaravanistas, sin embargo, se defienden solicitando la retirada de la **señal de prohibido aparcar autocaravanas** –que en el Reglamento no existe– o denunciando ordenanzas municipales en las que se prohíbe estacionar.*

*El blog furgoteta.blogspot.com.es recuerda que para argumentar con policías locales en situaciones conflictivas es conveniente llevar copias impresas del **manual de movilidad en caravana**, de la **Instrucción 08/V-74** e incluso la **carta** que el Subdirector de Normativa y Recursos de la DGT envió a la Federación Española de Asociaciones Autocaravanistas (FEAA) indicando que la citada instrucción es de obligado cumplimiento a niveles nacional, autonómico y local.*

*Así las cosas, los ayuntamientos que se han resistido tendrán que **modificar las ordenanzas que desarrollan sus competencias de tráfico y circulación** de vehículos en todo lo relativo a autocaravanas. Y todo porque el nuevo Reglamento General de Circulación incluye cambios sustanciales a favor del autocaravanismo.*

*De hecho, **define por primera vez el estacionamiento** de estos vehículos igualándolo al resto de Europa. Así, los autocaravanistas tendrán la **seguridad jurídica** de no ser discriminados por aparcar: las administraciones locales solo podrán sancionarles si incumplan las condiciones reglamentarias, añadidas al artículo 92 del Reglamento o cuando se vean limitadas por **restricciones genéricas de masas y dimensiones** que afecten a todos los vehículos.")*

Lo que no se puede hacer:

Sacar silla o mesas fuera del vehiculo

Extender el toldo, ventanas batientes o elementos que sobresalgan

Poner patas estabilizadoras, los calzos si

Realizar vertidos de fluidos (aguas limpias, grises o negras)

Emitir ruidos molestos, como la puesta e marcha de un generador de electricidad durante horas de descanso o en el día durante periodos excesivamente largos.

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo

"Una autocaravana estacionada ocupa la misma superficie que lo haría circulando y permanece sobre las ruedas con las que circula habitualmente"

VIGESIMO PRIMERA

Articulo 55 Pruebas deportivas y actividades deportivas extraordinarias.

Se propone una nueva redacción:

2. Podrán celebrarse en el interior del PNPE, y siempre previa autorización de la Administración gestora, aquellas pruebas deportivas ~~**que discurran por los trazados**~~ que han venido utilizándose ininterrumpidamente en el PNPE para su celebración y que se recogen en el ANEXO XI "Relación de pruebas deportivas autorizables en el Parque Nacional de los Picos de Europa", siempre y cuando mantengan sus características, no supongan un riesgo de generar daños a las personas o a las propiedades, no incidan de forma significativamente negativa en el funcionamiento del Parque Nacional, en la protección de los recursos, en el desarrollo de los usos tradicionales o en el uso público por parte de los visitantes. En el caso de que alguna de estas pruebas cambie de denominación, pero mantenga sus características principales será considerada, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, como la misma prueba y, por lo tanto, podrá ser autorizada siempre que cumpla el resto de requisitos necesarios. Podrán autorizarse pequeñas variantes en el trazado justificadas por una mejor adecuación ambiental o seguridad. **La propuesta de nuevas pruebas será estudiadas por el Parque Nacional de los Picos de Europa y previo informe del Comité de Deportes de Montaña.** En cualquier caso, únicamente se autorizará una prueba por trazado al año.

VIGESIMO SEGUNDA

Articulo 102.- Colaboración con otras instituciones

PROPUESTA

Se propone una nueva redacción:

2. Con las federaciones autonómicas de deportes de montaña y escalada:

   a) Gestión ambiental de los refugios de montaña presentes en el PNPE.

   b) Creación del Comité de Deportes de Montaña del PNPE.

   c) Planificación y seguimiento ambiental de las pruebas deportivas de las disciplinas de su competencia que se desarrollen en el PNPE.

   d) Para mejora de infraestructuras existentes (refugios de montaña, y vías de escalada).

PROPUESTAS A LA ZONIFICACION REFLEJADA EN LOS ANEXOS I, IIB y IIC

VIGESIMO TERCERA

PROPUESTA

1.- En primer lugar, se debe hacer la cartografía de las ZAM y modificar las ZUR

VIGESIMO CUARTA

PROPUESTA

2.- En las Zonas de Reserva:

Se propone la creación de una nueva zona de Reserva

LA CUEVA DE HIELO DE PEÑA CASTIL

VIGESIMO QUINTA

PROPUESTA

Se propone la eliminación de la FORCADONA y TRASLLAMBRION. Pasando a zona de Alta Montaña, o a Zona de Uso Restringido, en el caso de no crearse la ZAM

Justificacion:

LA FORCADONA. *Independientemente de la justificación de los valores asociados a este nevero, que desde las primeras nevadas en octubre o noviembre hasta ya entrado el verano, muchas veces hasta finales del mes de julio, se encuentra integrado en un conjunto de nieve mayor que hace muy difícil, sino imposible, determinar cuál es su delimitación exacta, ésta es una zona de paso obligatorio para quienes ascienden a Peña Santa por la vertiente sur (en la que en la actualidad hay una treintena de itinerarios siendo una de las joyas para la escalada clásica de los Picos de Europa) y tienen que regresar a vega Huerta, de donde han salido. La prohibición acarrearía un notable problema de seguridad ya que se llega a un paso encajonado obligatorio a lo que hay que sumar que la mayoría de los escaladores hacen el tránsito por este lugar al acabar la jornada y ya están cansados, además de otros problemas asociados como la niebla o el mal tiempo que hace muy difícil la orientación si no es por el fondo del severo que les lleva de forma directa al paso de la Forcadona.*
También se utiliza por quienes hacen la travesía desde los Lagos a Valdeón o Sajambre, o a algunos que hacen por este lugar el Anillo de los Picos, como alternativa más alpina, a la que pasa por Fuente Prieta y la Horcada de Pozas.
De igual forma la prohibición de paso por la Forcadona impediría realizar una actividad clásica consistente en la circunvalación completa de Peña Santa.

TRANSLLAMBRIÓN. *Con las mismas consideraciones que en el caso de la Forcadona, en cuanto a una época muy larga del año, su tránsito se utiliza como paso obligado para el acceso a la cumbre del Llambrión para quienes vienen de Cabaña Verónica por la Collado Blanca, y para quienes se dirigen a Collado Jermoso para descender por el Tiro Callejo en ambos sentidos. También es empleado para quienes hacen el Anillo de los Picos y eligen esta opción para subir así a la cima del Llambrión.*
La prohibición de paso por este nevero, que en más de tres cuartas partes del año es muy difícil de delimitar, traería consigo un más que notable problema de seguridad al tener que separarse del nevero. En las épocas más secas el tránsito se suele hacer por un lado del nevero en su mayor parte.

VIGESIMO SEXTA

PROPUESTA

En todas las Zonas de Uso Restringido sustituir el Régimen Especial de Transito por el siguiente:

El acceso público se permite por senderos, veredas y trochas, con las salvedades recogidas en el título IV de este PRUG.

VIGESIMO SEPTIMA

PROPUESTA

En la zona de Uso Restringido "Macizos occidental, central y canales asturianas del Cares

La justificación de valores, debe estar equivocada.

En el régimen especial de tránsito, pone que está prohibido, **debe ponerse lo mismo que en las otras zonas de Uso Restringido "**

"El acceso público se permite por senderos, veredas y trochas, con las salvedades recogidas en el título IV de este PRUG."

VIGESIMO OCTAVA

ANEXO VI
SECTORES Y EPOCAS CON RESTRICCIONES PARA LA PRACTICA DE LA ESCALADA

PROPUESTA

Poner en las fichas la época en que hay restricciones ni los motivos de dichas restricciones.

VIGESIMO OCTAVA

De los 35 sectores restringidos a la escalada, esta solo se practica en los siguientes:

1. Tielve
2. Urdon 1
3. Colio
4. Sotres
5. Sotres 2
6. Fuente Dé 2
7. Peña Main
8. Pando y Bobis
9. Canal de Ria
10. Hoyo y Cain
11. Moeño
12. Fresnedo
13. Porracho y Fresnedo

PROPUESTA

En estos sectores, se permitirá la practica de la escalada, siempre y cuando no existan impedimentos ambientales, los cuales serán debidamente justificados y publicitados, indicando las épocas en que estas restricciones sean efectivas.

Fundamenacion

Los sectores indicados tienen diferentes vías de escalada, que son usadas con la frecuencia que se especifica en las fichas anexas, siendo esta practica uno de los mayores atractivos para todos los montañeros, tanto españoles como extranjeros, suponiendo un gran incentivo económico para la zona

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Canal de Ría

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

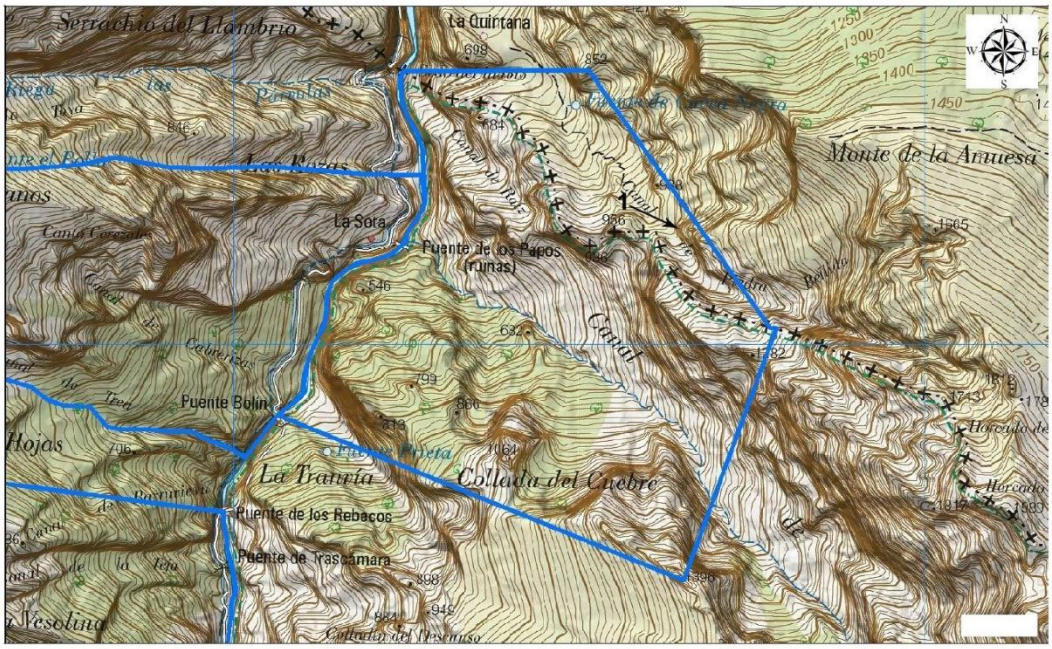

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 127,4122

Centroide: X: 346901 Y: 4788061

RUTAS DE ESCALADA: 1

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Canal de Piedra Bellida	2005?	Escalada clásica	Una o ninguna

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: COLIO

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

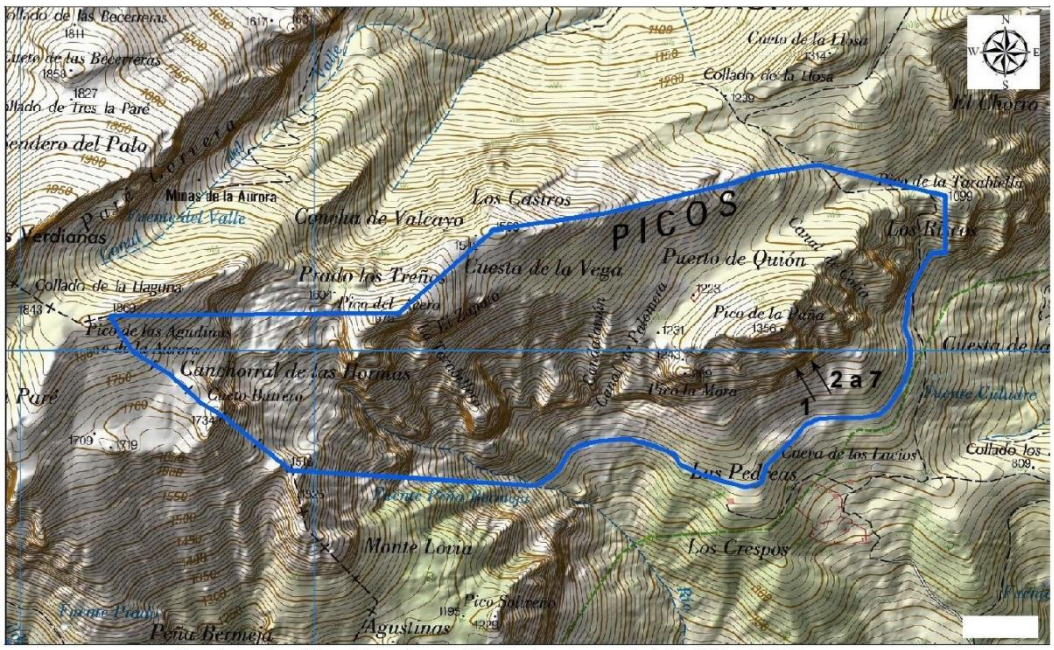

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 186,2000

Centroide: X: 365940 Y: 4785038

RUTAS DE ESCALADA: 7

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Peña Paña	2001	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 2	Peña Paña	2000	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 3	Peña Paña	2000	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 4	Peña Paña	2000	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 5	Peña Paña	2000	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 6	Peña Paña	2000	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 7	Peña Paña	2000	Escalada deportiva	2 a 5

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA — PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Fresnedo

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

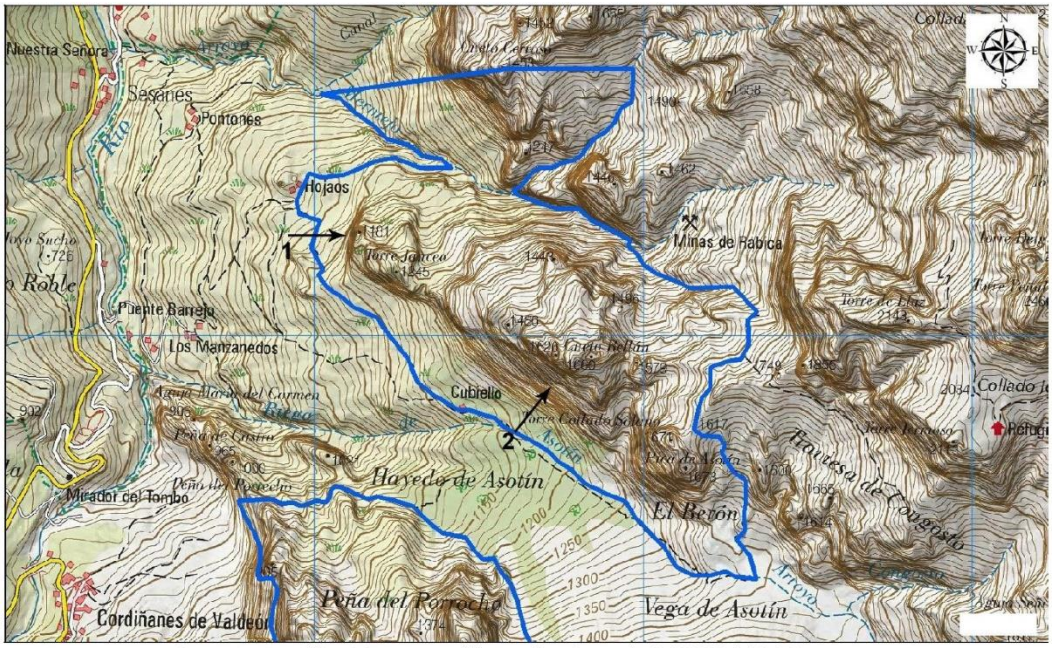

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 110,2252

Centroide: X: 346682 Y: 4782117

RUTAS DE ESCALADA: 2

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Torre Jancao	1989	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 2	Cueto Bellán	1987	Escalada clásica	Una o ninguna

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Fuente Dé 2

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

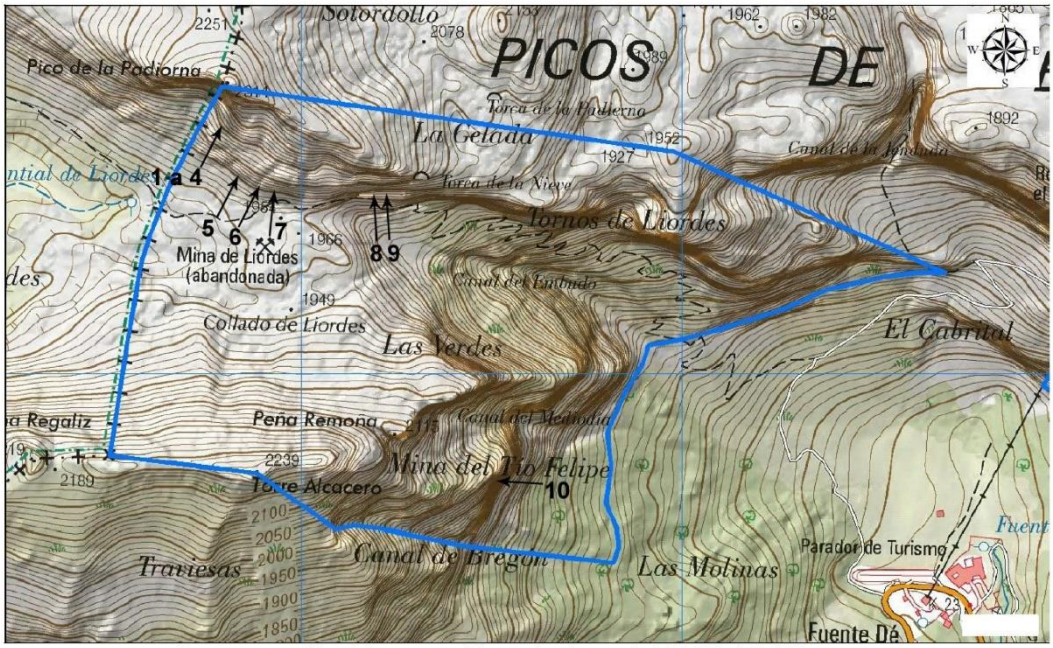

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 156,1294

Centroide: X: 351365 Y: 4779165

RUTAS DE ESCALADA: 10

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Pico La Padiorna	2000	Escalada clásica	Una o dos
Vía 2	Pico La Padiorna	1999	Escalada clásica	Una o dos
Vía 3	Pico La Padiorna	2004	Escalada clásica	Una o dos
Vía 4	Pico La Padiorna	1975	Escalada clásica	Una o dos
Vía 5	Pico La Padiorna	1996	Escalada clásica	Una o dos
Vía 6	Pico La Padiorna	1999	Escalada clásica	Una o dos
Vía 7	Pico La Padiorna	1995	Escalada clásica	Una o dos
Vía 8	Pico La Padiorna	1992	Escalada clásica	Una o dos
Vía 9	Pico La Padiorna	1994	Escalada clásica	Una o dos
Vía 10	Peña Remoña	1969	Escalada clásica	Una o ninguna

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA — PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Hoyo y Caín

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

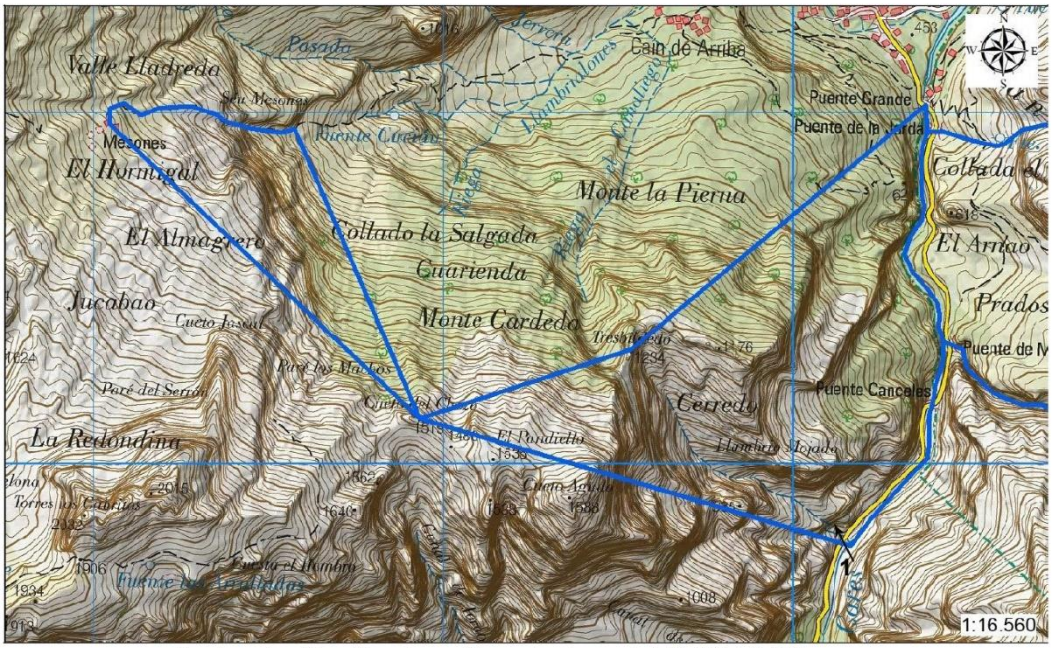

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 102,9196

Centroide: X: 344605 Y: 4785364

RUTAS DE ESCALADA: 10

Zona	Lugar	Año de apertura	Tipo de rutas	Número de vías	Cordadas al año
Zona 1	Llambrio Mojado	2014	Escalada deportiva	10	Actualmente, prohibido

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Moeño

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 79,2353

Centroide: X: 345992 Y: 4785397

RUTAS DE ESCALADA: Ninguna

Zona	Lugar	Año de apertura	Tipo de rutas	Número de vías	Cordadas al año
Zona 1	Espinas	2015	Escalada deportiva	8	Actualmente, prohibido

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Pando y Bobia

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has 57,4585

Centroide: X: 350590 Y: 4791083

RUTAS DE ESCALADA: 5

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordada al año
Vía 1	Cueva Camardeña	1995	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 2	Cueva Camardeña	1995	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 3	Cueva Camardeña	1996	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 4	Cueto Los Castrones	2006	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 5	Cueto Los Castrones	1983	Escalada clásica	Una o ninguna

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Pena Maín

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 157,5102

Centroide: X: 351921 Y: 4789380

RUTAS DE ESCALADA: 1

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Colines	2015	Escalada cásica	2 a 5

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Porracho y Fresnedo

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 49,0792

Centroide: X: 346230 Y: 4781135

RUTAS DE ESCALADA: 5

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Rienda de Asotín	1987	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 2	Rienda de Asotín	1996	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 3	Peña El Porracho	¿2000?	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 4	Peña El Porracho	2003	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 5	Torre Cantodota	¿1997?	Escalada clásica	Una o ninguna

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Sotres 1

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

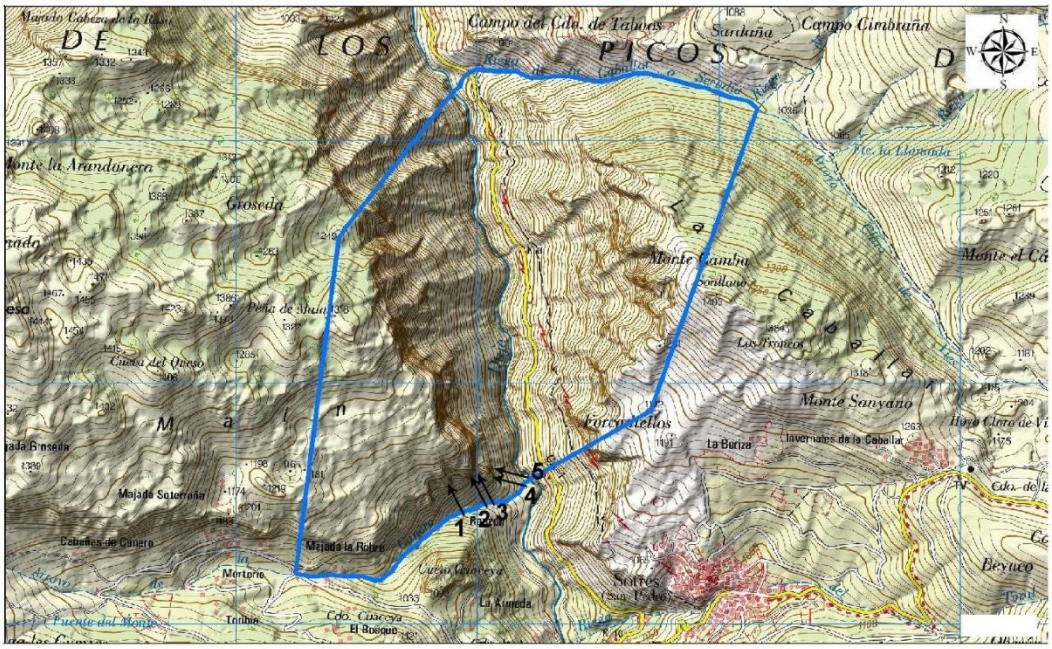

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 252,5101

Centroide: X: 357127 Y: 4789345

RUTAS DE ESCALADA: 5

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Peña Ronzón	2013	Escalada clásica	Una o dos
Vía 2	Peña Ronzón	2015	Escalada clásica	Una o dos
Vía 3	Peña Ronzón	2015	Escalada clásica	Una o dos
Vía 4	Peña Ronzón	2013	Escalada clásica	Una o dos
Vía 5	Peña Ronzón	2013	Escalada clásica	Una o dos

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA — PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: Sotres 1

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

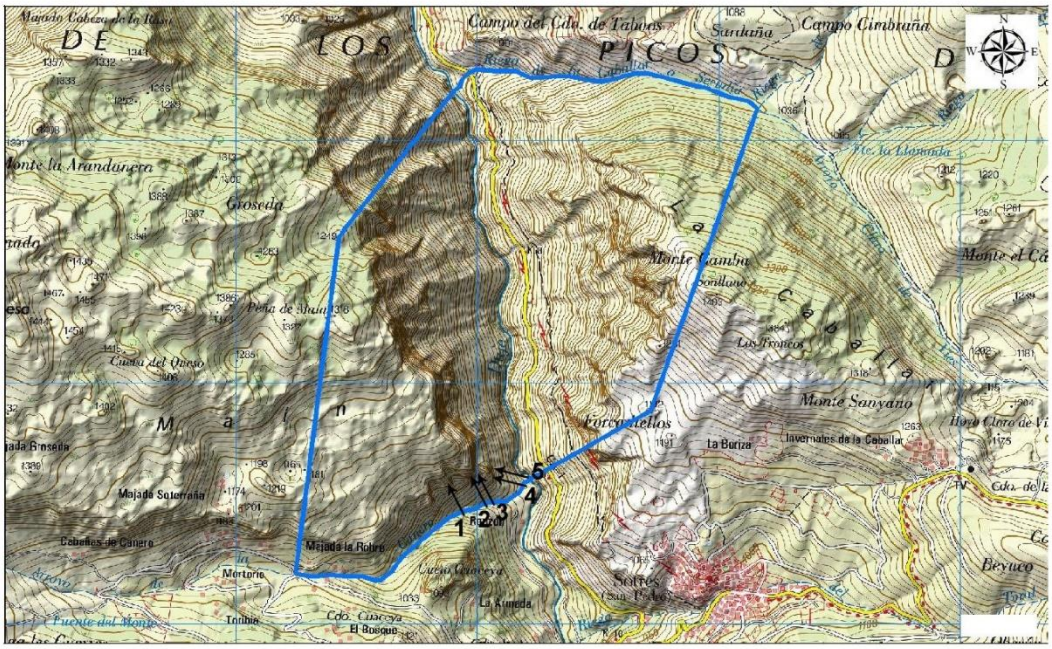

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 252,5101

Centroide: X: 357127 Y: 4789345

RUTAS DE ESCALADA: 5

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Peña Ronzón	2013	Escalada clásica	Una o dos
Vía 2	Peña Ronzón	2015	Escalada clásica	Una o dos
Vía 3	Peña Ronzón	2015	Escalada clásica	Una o dos
Vía 4	Peña Ronzón	2013	Escalada clásica	Una o dos
Vía 5	Peña Ronzón	2013	Escalada clásica	Una o dos

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA — PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: TIELVE

Descripción de la zona:
Justificación de la restricción:
Periodo de la restricción:

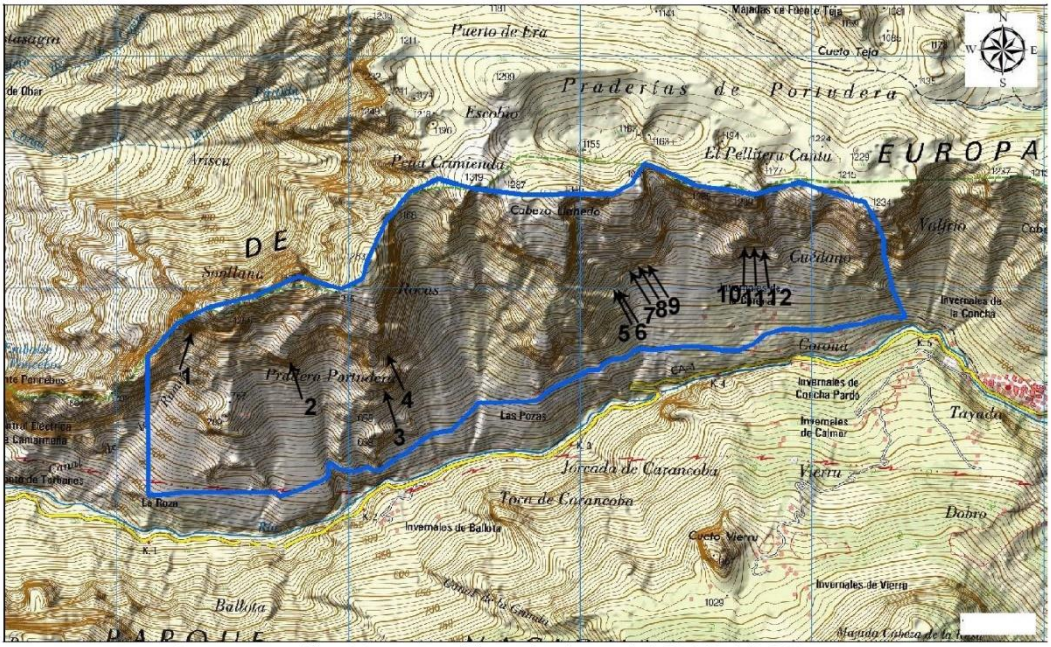

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte — Superficie (has): 289,3541

Centroide: X: 353603 Y: 4791913

RUTAS DE ESCALADA: 12

Ruta	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Cordadas al año
Vía 1	Ariscu de Arriba	1991	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 2	Recuencu La Escampá	2018	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 3	Peña Los Tarañones	2016	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 4	Cabeza Sonllanu	2006	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 5	Aguja Villaverde	1991	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 6	Aguja Villaverde	1992	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 7	Peña El Escobal	2015	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 8	Peña El Escobal	2015	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 9	Peña El Escobal	2015	Escalada deportiva	2 a 5
Vía 10	Aguja de Tielve	2014	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 11	Aguja de Tielve	1991	Escalada clásica	Una o ninguna
Vía 12	Aguja de Tielve	1993	Escalada clásica	Una o ninguna

CONSORCIO INTERAUTONOMICO PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA — PICOS DE EUROPA PARQUE NACIONAL

SECTOR RESTRINGIDO A LA ESCALADA

NOMBRE ZONA: URDON1

Descripción de la zona:

Justificación de la restricción:

Periodo de restricción:

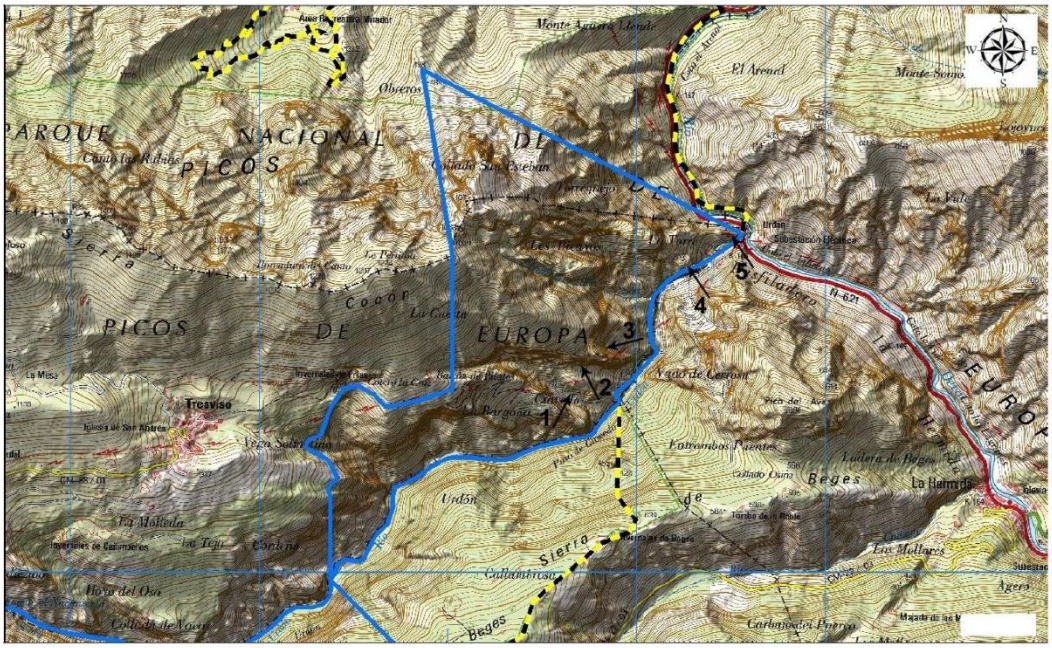

Fuente cartográfica: Mapa topográfico nacional a escala 1:25.000 del I.G.N.
http://www.ign.es/wms-inspire/mapa-raster?request=GetCapabilitiesservice=WMS

Sistema de Coordenadas: ETRS89 Huso 30 Norte Superficie (has): 231,4907

Centroide: X: 366379 Y: 4791389

RUTAS DE ESCALADA: 50

Zona	Lugar	Año de apertura	Tipo de ruta	Número de vías	Cordadas al año
Zona 1	Canal de La Cerrosa	2010	Escalada deportiva	4	2 a 5 (por vía)
Zona 2	Tombu Robru	2000	Escalada clásica	3	Una o ninguna
Zona 3	Tombu El Jesu	2018	Escalada deportiva	4	2 a 5 (por vía)
Zona 4	Primer Puente	2001	Escalada clásica	4	2 a 5 (por vía)
Zona 5	Urdón	1997	Escalada deportiva	35	Casi a diario

CODIGO DE BUENAS PRACTICAS

Las Federaciones de montaña de Asturias, Cantabria y Castilla León reunidas para establecer puntos de acuerdo y pautas de actuación con vista a la creación de un nuevo PRUG dentro del Parque y sus respectivas zonas de influencia, que puedan afectar al desarrollo de nuestra actividad.

En primer lugar, se clarificó que el deporte de la escalada en general, y la escalada en montaña en particular, siendo ésta la que nos ocupa principalmente dentro del Parque, es una actividad peligrosa para la cual es necesaria una preparación técnica específica, conocimientos y materiales adecuados e imprescindibles, así como una aceptación de los riesgos que conlleva. Por tanto, ni el organismo gestor del Parque, ni los aperturistas de las vías o reequipadores, pueden considerarse responsables de los accidentes que puedan suceder, salvo que deriven de una clara negligencia por su parte. Esta actividad se desarrolla en un terreno de aventura donde el riesgo cero no existe, por lo cual, el escalador ha de ser responsable y aceptar de forma realista su capacidad a la hora de elegir sus actividades, puesto que de ello depende su integridad física y la de terceros en caso de rescate.

La escalada es una actividad tradicional centenaria, como el montañismo, dentro del Parque, que vela por la conservación y mantenimiento de los valores del PN., con muchos años de historia detrás, por lo que se hizo saber que es importante contar con una opinión experta para proseguir con su desarrollo y, al mismo tiempo, mantener un equilibrio, tanto con los habitantes de la zona, como con el cuidado de la naturaleza en la que interactuamos. Por lo cual, de la misma forma que la dirección del Parque cuenta con diversos equipos específicos (biólogos, geólogos…) cuya función es asesorar en temas en los que son especialistas, vemos necesaria la creación de un comité de deportes de montaña que sirva de apoyo técnico y que aporte su experiencia para que esta actividad no se quede al margen, o pueda ser regulada sin unos mínimos conocimientos de lo que ha sido, de lo que es y de todo lo que conlleva alrededor.

En lo que se refiere a la escalada, la función de este comité no ha de quedar solamente en el asesoramiento, debe participar activa y conjuntamente con

la dirección del Parque y sus diferentes equipos, para garantizar que nuestra actividad se pueda seguir desarrollando de forma natural dentro de un marco sostenible para todos. Así, a nivel colectivo, ha de servir para promover, divulgar y concienciar a los escaladores de las normas de convivencia que existen en el Parque para su correcto cumplimiento, principalmente, la protección del entorno, y que nuestra actividad pueda convivir en armonía con otras actividades tradicionales de la zona.

A nivel más específico, en lo que a escalada se refiere, este comité ha de tener la funciónn de seguir manteniendo la ética de nuestra actividad en lo referente al cuidado de las vías existentes (muchas de ellas consideradas auténtico patrimonio histórico del alpinismo nacional e internacional), a la apertura de nuevas rutas y, en consecuencia, denunciar cualquier actuación que pueda ocasionar un perjuicio a las paredes y su entorno.

Las tres federaciones consideramos que los siguientes apartados deben ser introducidos en el nuevo PRUG:

Normas generales para la repetición de vías de escalada

1. **A la hora de repetir una vía de escalada, como norma general, queda prohibido el uso del taladro o cualquier otro medio de perforación que pueda dañar la roca. En determinados casos concretos podrá ser autorizado su uso, previo estudio e informe favorable por este comité.**

2. **Se prohíbe la manipulación de los anclajes de las vías ya existentes, puesto que con dicha manipulación se pone en riesgo la integridad de los escaladores y el estado original de las vías.**

3. **En vías clásicas, recorridas habitualmente, el uso de maza y clavos está desaconsejado, puesto que la acción de clavar daña la roca. Los modernos avances en los métodos de protección hacen posible reducir el uso de este material con mayor seguridad.**

Normas para la apertura de nuevas vías de escalada

En la creación de nuevos itinerarios de escalada se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **Tener especial cuidado por ser lo más respetuoso con el entorno y la pared, no acercarse a otras vías ya existentes, ni variar ningún recorrido original.**

2. **Se recomienda que los anclajes fijos a utilizar, reúnan alguna de las siguientes características:**

    - **Parabolt métrica 12x90 y 12x110**
    - **Parabolt métrica 10x70 y 10x90**
    - **Parabolt métrica 8x65 y 8x75 (exclusivamente en los largos de montaña y nunca en las reuniones)**

3. **Los anclajes (parabolt, chapa, arandela y tuerca) deben ser obligatoriamente de acero inoxidable en calidad mínima A2, material que garantiza su durabilidad y evita el deterioro de la roca.**

4. **Se desaconseja el uso de anclajes químicos en alta montaña. En estos casos se hace necesario un estudio riguroso.**

5. **En el parque solo se podrán abrir itinerarios de montaña desde abajo, respetando la tradición de estas montañas. La apertura desde arriba de cualquier itinerario de escalada deportiva solo está permitida por debajo de la cota 1500m, previa solicitud a este comité.**

6. **No realizar tallado ni sikados en la roca de ningún tipo.**

7. **Se prohíbe pintar o realizar cualquier tipo de marca permanente en las vías de escalada.**

Normas para la restauración de vías

Para la restauración (reequipamiento) en las vías de escalada dentro del P.N.P.E, se atenderán a los siguientes criterios:

1. **Notificar previamente al comité para un estudio, puesto que esta actividad conlleva mucha responsabilidad y puede afectar considerablemente el carácter, la seguridad de la vía y su entorno.**

2. **Este estudio determinara el material más adecuado para ese itinerario.**

3. **Las actividades de restauración (reequipamiento) deben ser llevadas a cabo por personal cualificado o al menos ser notificadas con antelación suficiente al comite para su estudio. Esta actividad conlleva un gran compromiso, puesto que no solo se deben tener los conocimientos técnicos necesarios sino también un gran**

conocimiento de la vía sujeta a restauración, para que ésta quede lo más parecida a su estado original y así mantener el legado histórico. En estos casos no se contempla la colocación de más seguros.

Opiniones para otras instalaciones verticales

1. **No permitir la apertura de vías ferratas dentro del P.N.P.E puesto que estas pueden alterar de forma notable las paredes y sus entornos.**
2. **No permitir la nueva creación de pasamanos u otras instalaciones que puedan modificar u alterar el estado de paredes clásicas.**